



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 53**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, al haberse cumplido 31 meses del último foco de Fiebre Aftosa en la región y considerando el esfuerzo y compromiso que viene realizando el Sector Privado y el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, para asegurar buenas coberturas de vacunación y acciones de prevención para evitar la aparición de nuevos brotes del virus, se hace necesario una acción oportuna y responsable para asegurar el control de esta enfermedad epidémica.

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 se pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y servidores públicos del Departamento.

Que, el Estatuto señala que en las materias de competencia exclusiva el Gobierno Departamental Autónomo del Departamento de Santa Cruz tiene atribuciones normativas, reglamentarias y de ejecución.

Que, los numerales 5) y 11) del Artículo 6, del Estatuto del Departamento, establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo la Planificación Estratégica y la Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 100 del Estatuto, dispone que el Ejecutivo Departamental garantizará la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria en todo el territorio del Departamento a través del funcionamiento de unidades especializadas.

Que, siendo la vacunación una de las herramientas técnicas más eficaces para la prevención de la aparición de focos de Fiebre Aftosa, es necesario aplicarla de manera oportuna y sistemática para asegurar la inmunidad de manera uniforme en las poblaciones bovinas y bubalinas expuestas.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene como objeto establecer el ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y su ejecución por parte del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los productores y criadores de ganado bovino y bubalino.

**ARTÍCULO 2 (CICLO DE VACUNACIÓN).** Establecer el XVIII Ciclo de Vacunación Contra Fiebre Aftosa para el Departamento Autónomo de Santa Cruz en el periodo comprendido entre el tres (3) de Noviembre al dieciocho (18) de Diciembre del presente año.

**ARTÍCULO 3 (PLAN DEPARTAMENTAL).** Para el cumplimiento del presente Decreto Departamental se deberán priorizar las áreas de mayor riesgo del virus, establecidas en las zonas contempladas en el "Plan Departamental de Vacunación Contra Fiebre Aftosa", aprobado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y la Comisión Departamental de Erradicación de Fiebre Aftosa (CODEFA).

**ARTÍCULO 4 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).** La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria, en coordinación con la Organización de Productores Ganaderos realizará la programación, ejecución, sistematización y fiscalización de todo el proceso de vacunación, aplicando los procedimientos establecidos para tal efecto.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**ARTÍCULO 5 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA).** Se instruye a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo para que apruebe e implemente a través de sus unidades especializadas un Plan de Acción para la Certificación y Reconocimiento de Zona Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación al Departamento de Santa Cruz como instrumento técnico de gestión y coordinación interinstitucional.

**ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).** Queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de noviembre de dos mil nueve años.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA,** Jubel Rubén Ardaya Salinas.